Propuesta de modificación del Decreto 41/2016, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

El 29 de enero de 2003, la Junta de Castilla y León y los agentes económicos y sociales más representativos acordaron la creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, lo configuró como un organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia laboral encargado de poner en conexión la oferta y la demanda de trabajo, de facilitar apoyo a los desempleados en su búsqueda de empleo, de la gestión de programas para la inserción laboral de los desempleados y de la formación ocupacional.

Este desarrollo normativo se completó con el Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León, norma consensuada en virtud del citado Acuerdo de 29 de enero.

Sin embargo, el cambio producido en las circunstancias económicas y sociales justificó la derogación del Decreto 110/2203, y la aprobación del Decreto 41/2016, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para adaptarlo a las nuevas necesidades de personas trabajadoras y empresas.

Las circunstancias actuales, en atención a los principios de necesidad y eficacia, precisan de la modificación de algunos aspectos del Reglamento indicado, ya que han tenido lugar diversas circunstancias que no pueden ser obviadas y que deben trasladarse, de forma obligada, a la normativa reguladora.

Por un lado, el informe de la Inspección General de Servicios de la Junta de Castilla y León sobre las subvenciones de los programas de formación de personas desempleadas y de orientación, formación e inserción profesional gestionadas por el Servicio Público de Empleo indica que se debería revisar la participación de los agentes sociales en el proceso de elaboración de las bases reguladoras de los procedimientos de subvención vinculadas a la formación, orientación e inserción profesional cuando aquellos participen como solicitantes, directamente o a través de sus entidades de formación vinculadas, ya que considera que vulnera el principio de objetividad, al existir un interés directo y un conflicto de intereses con el resto de solicitantes.

Por otro, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León recaída en el recurso presentado contra la Orden de la Consejería de Empleo e Industria por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo en Castilla y León del año 2019, partiendo de lo previsto en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a los conflictos de intereses, reitera lo indicado en el informe de la Inspección General de Servicios y concluye que la existencia de conflicto en los citados procedimientos de subvenciones es incuestionable.

Además, con las modificaciones que se realizan se adaptan las competencias del Consejo al carácter consultivo que el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, atribuye a este tipo de órganos cuando establece, en su artículo 20, que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en función de su capacidad de autoorganización, se dotarán de los órganos de dirección y estructura para la prestación de servicios al ciudadano, añadiendo que dichos servicios públicos contarán con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en los órganos de representación de carácter consultivo, en la forma en que se prevea por las comunidades autónomas, teniendo esa participación carácter tripartito y paritario.

Por último, con objeto de garantizar ese carácter tripartito y paritario, se establece el procedimiento de sustitución de la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo General de Empleo en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida su asistencia.

Este decreto se enmarca en las previsiones constitucionales y estatutarias que asignan al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, y las que establecen que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de estructura y organización de la administración de la Comunidad, a tenor de lo preceptuado en el artículo 70.1.2.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. De igual forma el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía, indica que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la creación y estructuración de los órganos y servicios de la Administración Autonómica que tengan por objeto servir al ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad.

Se estructura en un artículo único, por el que se aprueba la modificación del Reglamento, una disposición derogatoria y una disposición final.

En la tramitación del Decreto se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La norma respeta el principio de eficiencia, pues no genera cargas administrativas y establece una regulación coherente con el uso racional de los recursos públicos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Empleo e Industria, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Castilla y León,

DISPONE:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Público de Empleo de Castilla y León*.

Los artículos del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, aprobado por Decreto 41/2016, de 10 de noviembre, que a continuación se relacionan, quedan redactados como siguen:

Uno. *Se modifica el apartado 2 del artículo 29, que queda redactado como se indica a continuación:*

2. El Consejo General de Empleo tiene encomendadas las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer los criterios de actuación del Servicio Público de Empleo.

b) Emitir informe previo a la aprobación del Plan Regional de Empleo de Castilla y León.

c) Informar el Plan de Actuación del Servicio Público de Empleo en su ámbito competencial, elaborado por la persona titular de la Gerencia regional.

d) Informar y proponer el Anteproyecto de Presupuestos del Servicio Público de Empleo.

e) Evaluar la gestión del Servicio Público de Empleo.

f) Informar la Memoria Anual de Actividades del Servicio Público de Empleo.

g) Informar las normas que desarrollen las políticas de empleo, excepto las bases reguladoras de subvenciones.

h) Recibir información periódica sobre la actividad del Servicio Público de Empleo y sobre el desarrollo de los planes y programas establecidos, y proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Servicio Público de Empleo.

i) Acordar la creación de Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo para materias determinadas, con la composición y funciones que el mismo determine.

j) Informar la propuesta de extinción del Servicio Público de Empleo efectuada por la Consejería competente.

k) Informar, antes de su firma, los acuerdos de colaboración y cooperación que alcance el Servicio Público de Empleo.

l) Recibir información sobre la evolución y previsiones de la plantilla de personal del Servicio Público de Empleo, así como de las contrataciones que se prevean efectuar, así como de las que se produzcan.

m) Participar en la elaboración de los planes de empleo.

n) Cualesquiera otras que le sean asignadas por la normativa vigente, específicamente ser oído en relación con las propuestas normativas relacionadas con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 30, que queda redactado como sigue:

1. El Consejo General de Empleo tendrá la siguiente composición:

a) Presidente, será la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo.

b) Vicepresidente, será la persona titular de la Vicepresidencia del Servicio Público de Empleo. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida su asistencia, será sustituido por la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia laboral o por quien designe el Presidente. Cualquiera que sea la persona sustituta actuará con voz y voto.

c) 10 vocales:

- La persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

- Una persona en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con rango, al menos, de Director o Directora General.

- Cuatro vocales, propuestos por las Organizaciones Sindicales más representativas de Castilla y León de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

- Cuatro vocales, propuestos por las Organizaciones Empresariales más representativas de Castilla y León de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tres. *Se modifica el apartado 3 del artículo 31, que queda redactado como sigue:*

3. La Comisión Permanente del Consejo General de Empleo la integran la persona titular de la Vicepresidencia, o quien le sustituya, y los siguientes vocales:

a) La persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

b) Dos propuestos por las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

c) Dos propuestos por las Organizaciones Empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Cuatro. Se modifica el artículo 35, que queda redactado como sigue:

Artículo 35.Competencias del Consejo General de Empleo.

1. Corresponde al Consejo General de Empleo en Pleno:

a) Elaborar y proponer los criterios de actuación del Servicio Público de Empleo.

b) Emitir informe previo a la aprobación del Plan Regional de Empleo de Castilla y León.

c) Informar el Plan de Actuación del Servicio Público de Empleo en su ámbito competencial, elaborado por la persona titular de la Gerencia regional.

d) Informar y proponer el Anteproyecto de Presupuestos del Servicio Público de Empleo.

e) Informar la Memoria Anual de Actividades del Servicio Público de Empleo.

f) Acordar la creación de Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo para materias determinadas, con la composición y funciones que el mismo determine.

g) Informar la propuesta de extinción del Servicio Público de Empleo efectuada por la Consejería competente.

2. Corresponde al Consejo General de Empleo en Comisión Permanente:

a) Evaluar la gestión del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

b) Informar las normas que desarrollen las políticas de empleo, excepto las bases reguladoras de subvenciones.

c) Recibir información periódica sobre la actividad del Servicio Público de Empleo y sobre el desarrollo de los planes y programas establecidos y proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento de éste.

d) Informar, antes de su firma, los acuerdos de colaboración y cooperación que alcance el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

e) Participar en la elaboración de los Planes de Empleo.

f) Recibir información sobre la evolución y previsiones de la plantilla de personal del Servicio Público de Empleo, así como de las contrataciones que se prevean efectuar, así como de las que se produzcan.

g) Cualesquiera otras que le sean asignadas, y, específicamente, ser oído en relación con las propuestas normativas relacionadas con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final. *Entrada en vigor*.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a fecha de firma electrónica
LA GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
Milagros Sigüenza Vázquez